



## **Reglamento de Régimen Estudiantil**

Aprobado por el Consejo Académico, en la sesión del 11  
de octubre de 2012

Fecha de elaboración: 26 de Agosto de 2012

Marco de referencia preliminar al Reglamento de Régimen Estudiantil

## UCI como grupo internacional

---

**La presente descripción es informativa y no forma parte del reglamento de Régimen Institucional, pero es requerida para relacionar la intencionalidad estructural del mismo, al ser un instrumento de aplicación a realidades nacionales diferentes.**

La Universidad para la Cooperación Internacional, en adelante la UCI, es un consorcio de instituciones de educación superior, conformada por:

- a. Una casa matriz, bajo la designación Asociación Universidad para la Cooperación Internacional, con sede en San José, Costa Rica, registrada bajo la Ley de la República de Costa Rica y acreditada por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) mediante el artículo segundo la sesión 238-94, celebrada el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro.
- b. Una empresa con sede en la ciudad de Panamá funcionando desde el año 2008, bajo la legislación de ese país, denominada Universidad para la Cooperación Internacional S.A.
- c. Una segunda empresa denominada Universidad para la Cooperación Internacional de Quintana Roo, S.C. registrada bajo la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 10 de febrero de 2012, mediante escritura pública 9020 volumen XLI tomo 5 asociada a la casa matriz, mediante convenio marco de colaboración estratégica interinstitucional de fecha 18 de mayo de 2012.

La UCI surge y evoluciona, como respuesta a la necesidad de contar con profesionales con una formación inter y multidisciplinaria, poseedores de los conocimientos, herramientas y valores para liderar los procesos de cambio requeridos, bajo los conceptos de sostenibilidad y globalización. La UCI cuenta con un reconocido prestigio nacional e internacional tanto por su trayectoria académica como por la asistencia técnica que presta a los países de la región latinoamericana; así reflejados en los Convenios de Cooperación entre gobiernos, instituciones del estado, universidades, organizaciones y corporaciones privadas, ONG y personas individuales.

## **Misión**

Formación de profesionales líderes, capaces de inducir y conducir los cambios requeridos en el desarrollo económico, ambiental, socio-cultural y político de los países de América Latina y El Caribe.

## **Visión**

La UCI será una organización de educación superior líder en América Latina en los campos de la investigación, la formación de recursos humanos y la integración y desarrollo de los países de la región.

El mandato estratégico de la UCI plantea proveer soluciones educativas basadas en el análisis objetivo de la realidad contextual, las necesidades específicas y el impacto consecuente, diseñadas y ejecutadas con responsabilidad y eficiencia.

Para cumplir esta promesa, la UCI ha asumido el ser:

- **Virtuales:** Las soluciones educativas en oferta aprovecharán el valor agregado que brindan las tecnologías de información y comunicación, en todas las modalidades de impartición en la oferta académica de nuestras carreras.
- **Simbiótica:** favorece las interacciones internas y externas de la Universidad de forma asertiva.
- **Proactiva:** promueve soluciones realistas y consecuentes basadas en nuestros valores estratégicos.
- **Inclusiva:** fomenta la participación en el análisis de problemas y la búsqueda conjunta de soluciones.
- **Solidaria:** responde a las necesidades y problemas que afectan a nuestras contrapartes.
- **Adaptativa:** es flexible y dinámica con soluciones favorecedoras de la cooperación horizontal.
- **Evolutiva:** promueve la mejora continua de sus programas sobre la base de un modelo de madurez aplicable a la Universidad como un todo.

## Tabla de contenido

<b>UCI como grupo internacional.....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I: Disposiciones generales .....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo II: Categorías de alumnos.....</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo II: Inscripción, admisión matrícula.....</b>	<b>7</b>
<b>Requisitos de Inscripción .....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo III: De los alumnos .....</b>	<b>10</b>
<b>Derechos y obligaciones generales .....</b>	<b>10</b>
<b>Régimen Administrativo – Académico .....</b>	<b>12</b>
Asistencia (atención) a las actividades académicas .....	12
<b>Sistema de asesoría y atención académico estudiantil .....</b>	<b>13</b>
Suspensión voluntaria de estudios .....	14
Reingresos (readmisión) .....	14
Cambios de carrera.....	15
Reconocimiento de estudios cursados en otras Universidades .....	15
Reconocimiento de estudios cursados en el Extranjero .....	17
<b>Régimen Disciplinario (faltas, sanciones y proceso).....</b>	<b>17</b>
<b>Capítulo IV: Evaluación de los aprendizajes.....</b>	<b>20</b>
Tipos y condiciones de los productos entregables y las actividades evaluativas .....	21
Exámenes por suficiencia .....	23
Recurso de apelación de calificación de las actividades evaluativas .....	24
Modificación de las calificaciones obtenidas .....	24
<b>Capítulo V: Graduaciones.....</b>	<b>24</b>
<b>Capítulo VI- Disposiciones Finales .....</b>	<b>25</b>

## Reglamento del Régimen Estudiantil

Aprobado por el Consejo Académico en la sesión del 11 de octubre de 2012

### Capítulo I: Disposiciones Generales

---

#### Artículo 1: Ámbito de aplicación

El Reglamento de Régimen Estudiantil regula las relaciones de los alumnos matriculados con la Universidad para la Cooperación Internacional (en adelante la UCI) basados en los estatutos de la casa matriz, su visión, misión y proyecto educativo, siendo el mismo de conocimiento y acatamiento obligatorio.

#### Artículo 2: Respeto de la legislación nacional

El reglamento es de aplicación general a las instituciones integrantes del grupo internacional, pero salvaguarda la congruencia con la legislación del país donde se acredite cada una.

#### Artículo 3: Modalidades de enseñanza aprendizaje

Los servicios educativos proporcionados por la UCI; habilitantes de grados académicos, a nivel de bachillerato, licenciatura, maestría y doctorados, así como, los servicios de educación continua y de capacitación tales como diplomados, especialidades y cursos por aprovechamiento, entre otros, utilizan varias modalidades de enseñanza aprendizaje:

- a. Virtual: interacción asincrónica entre docentes, alumnos y comunidad de aprendizaje a través de sistemas de administración de aprendizajes basados en internet.
- b. Presencial: interacción sincrónica entre docentes y alumnos, en un espacio o aula común.
- c.- Semi-presencial o mixta: combinación de las modalidades virtual y presencial.
- d.- Tutoría: interacción directa e individualizada entre alumno y docente.

#### Artículo 4: Definiciones generales

**Admisión:** proceso por medio del cual la UCI acepta o rechaza la inclusión de un aspirante a un Plan de Estudios en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Asignatura:** Cada una de las materias que forman un plan académico de estudios, cuyo aprendizaje se realiza en un período académico. La expresión “*curso*” es utilizada como sinónimo.

**Carga académica:** cantidad de créditos y la lista de asignaturas en que se matricula un alumno por ciclo lectivo.

**Clave única de registro de población (CURP):** instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países

**Crédito:** es la unidad de medida del trabajo académico que requiere el alumno para lograr competencias profesionales de nivel superior. Puede basarse en distintos parámetros como la carga de horas/clase, estudio independiente, prácticas de campo, trabajo en laboratorio, taller y otros o en los resultados del aprendizaje. Su cálculo está determinado en forma particular por la legislación de cada país donde se inscribe la carrera.

**Diploma:** es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios con reconocimiento oficial de autoridad competente o de la propia UCI. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título.

**Grado:** es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto éstos puedan ser garantizados por el diploma.

**Inscripción:** es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de admisión al primer período de un programa académico de la UCI, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Jurado examinador de faltas:** grupo compuesto por el Decano, un docente de la materia que cursa el alumno y al menos un miembro más del personal de la UCI, relacionado con el tipo de falta que se evalúa.

**Matrícula o matriculación :** es el proceso secuencial y periódico mediante el cual el alumno adquiere o renueva su calidad de estudiante regular consecuencia de su avance en el Plan de Estudios y de cumplir los requisitos académicos y administrativos asociados.

**Plan de estudios:** Es el conjunto de asignaturas y requisitos que conforman el proceso formativo que debe aprobar el estudiante para optar al título que aspira.

**Período académico:** es el tiempo previsto para cursar un curso o ciclo lectivo dependiendo de las especificaciones de cada programa. Se expresa en semanas.

**Portafolio de evidencias académicas:** recopilación de evidencias (documentos diversos, artículos, notas, diarios, trabajos, ensayos, entre otros) estructurada de un conjunto seleccionado de desempeños que han recibido preparación o tutoría y adoptan la forma de muestras del trabajo de un alumno, considerados de interés para ser conservados como mecanismo de verificación de cumplimiento del programa de estudios.

**Título:** Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado

## Capítulo II: Categorías de alumnos

---

### Artículo 5: Categorías de alumnos

La UCI clasifica a los alumnos en las siguientes categorías:

a.- *Alumnos regulares:* son alumnos que cumplen con los requisitos de ingreso y con los trámites de matrícula exigidos por la oferta educativa formal de la UCI, descritos en adelante en este reglamento y en particular en cada programa académico.

b. Egresados<sup>1</sup> o pasantes<sup>2</sup>: Son aquellos alumnos que hayan cursado y acreditado el 100% del plan de estudios vigente de su carrera y en el caso del nivel licenciatura, que además hayan cumplido con su servicio social, según la legislación y aprobación de los programas en cada país donde se inscriben los estudiantes; y que tienen pendiente la presentación de la modalidad de graduación, la titulación y gestión de licencias profesionales.

c.- *Alumnos no regulares:* son aquellos que participan en diplomados, seminarios o talleres y establecen una relación con la UCI delimitada por el tiempo de duración de la actividad. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición y a lo establecido en

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la definición del Consejo Nacional de Rectores de Costa Rica.

<sup>2</sup> Término utilizado en México exclusivamente. La nominación como Pasante se hace oficialmente por medio de la Carta de Pasante señalada en el Artículo 67 de este Reglamento.

el Reglamento de educación continua y capacitación vigente en la UCI. La participación en estas actividades no es habilitante de grado profesional alguno.

d.- Graduados: son aquellos que cumplido el Plan de Estudios de la carrera cursada y han obtenido un diploma que les acredita un título profesional. Su condición de profesional o profesionista la obtiene una vez que cumple los requisitos vigentes en su país para obtener la respectiva licencia o cédula de ejercicio profesional.

## Capítulo II: Inscripción, admisión matrícula

---

### Requisitos de inscripción

#### Artículo 6: Requisitos de inscripción generales

Para ingresar a una carrera en oferta por la UCI, el solicitante residente en un país con una Sede del grupo UCI deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Completar el formulario de inscripción a carrera.
- b. Pagar los derechos de inscripción (matrícula)
- c. Anexar la documentación exigida por la Ley y por la UCI:
  - Original y una fotocopia legible y completa del diploma que acredite el más reciente título de los estudios inmediatos anteriores al nivel que se desea cursar.
  - Para cursar estudios de maestría o superiores, el grado mínimo requerido es bachillerato universitario o licenciatura<sup>3</sup>. El grado mínimo para cursar estudios de bachillerato universitario o licenciatura es el diploma de conclusión de estudios secundarios o de bachillerato en educación Media<sup>4</sup>.
  - Copia de un documento de identidad oficial con vigencia de al menos 6 meses posteriores a su entrega a la UCI.  
Esta condición de vigencia del documento de identidad aplica también al momento de iniciar trámites para la Graduación. Los tipos aceptados de documento son: cédula de identidad, DNI (documentos nacionales de identidad), Cartilla Militar Nacional, Credencial de Elector, pasaporte, cédula de residencia o cédula de refugiado.
  - Dos (2) fotografías impresas iguales o una (1) digital. Las fotografías deben ser nítidas, con buen contraste, el fondo debe ser blanco y con una antigüedad no mayor a 6 meses. El tamaño de la fotografía debe ser como

---

<sup>3</sup> Para una mejor comprensión, el Bachillerato Universitario en Costa Rica, es el equivalente al nivel Licenciatura de México.

<sup>4</sup> Para efectos de comprensión general, el **Bachillerato en Educación Media** es aquel grado que faculta el ingreso al ciclo de formación básico Universitario. En México, es equivalente al título de Bachillerato o Preparatoria.



mínimo de 3.5 x 4.5 cm pero no más de 5 x 5 cm. No se aceptan fotografías de perfil.

- Un *currículum vitae* resumido, que al menos contenga: datos de contacto, detalle de todos los estudios realizados, experiencia laboral, dominio de idiomas y un resumen de habilidades y competencias personales.
- En caso, de que la carrera escogida requiera del dominio avanzado de algún idioma adicional al español, presentar constancias que validen la proficiencia en esa lengua a través de sistemas generalmente aceptados y así definidos para cada caso en particular por los requerimientos de la carrera o programa seleccionado.

#### **Artículo 7: Requisitos de inscripción para interesados en certificación en un país sede diferente al suyo.**

Para aquellos estudiantes residentes en un país donde no haya una sede UCI, o que teniendo sede de UCI deseen su título de la sede de otro país, aplican los mismos requisitos descritos en el artículo 6 de este reglamento con variación en los siguientes elementos:

- a. El único documento válido de identidad es el pasaporte y la copia a remitir a UCI debe estar autenticado en original por el Consulado del país de la Sede donde se acreditará la carrera, establecida en el país de residencia del interesado o en un tercer país en caso de que no exista legación diplomática, o venir visados con la Apostilla de la Haya en caso de que el país de emisión del Diploma se encuentre adherido al respectivo Convenio Internacional.
- b. La copia del Diploma a remitir a UCI debe tener el mismo proceso de apostilla descrito en el inciso que antecede.

#### **Artículo 8: Requisito de traducción de diplomas en diferente idioma**

En caso de que el Diploma se encuentra escrito en un idioma diferente al Español, debe presentarse una traducción oficial en original al idioma español, adicionalmente al visado consular o la apostilla.

#### **Artículo 9: Documentación adicional para mexicanos o residentes en México**

Para alumnos nacionales o residentes en México y que optan por un título mexicano deberán presentar los siguientes documentos adicionales:

- a. Acta de nacimiento.
- b. CURP<sup>5</sup> (Clave Única de Registro de Población).
- c. En el caso de extranjeros residentes en territorio mexicano, presentar documentación que compruebe su estatus migratorio legal en el país.

---

<sup>5</sup> Es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

### **Artículo 10: Obligatoriedad de presentación de la documentación en original**

El interesado puede remitir a la UCI copias digitales de toda la documentación al momento de la inscripción, pero tiene un máximo de 120 días corrientes para remitir los documentos en original con atención al Departamento de Registro de la sede de la UCI según corresponda, caso contrario su admisión será revocada sin derecho al reintegro de los pagos realizados en el programa en que se haya matriculado

### **Artículo 11: Obligatoriedad de pagos iniciales y formalización de pagarés**

La confirmación de aceptación por parte del departamento de Registro, genera una obligación de pago inicial que deberá formalizarse a través de un pago inicial por concepto de matrícula y la firma de un documento de acción incondicional de pago tipo pagaré para aquellas alternativas de pago financiado. Las obligaciones de pago adicionales por concepto de colegiatura deben cumplirse dentro de las fechas en el sistema y la modalidad escogida durante la fase inicial de inscripción, incluidos los pagos de intereses por retrasos en los pagos. En el caso de atrasos en las fechas de pago establecidas, tras tres días hábiles de atraso, el estudiante será desconectado del campus virtual y no podrá realizar las actividades programadas ni entregar los productos solicitados durante el tiempo de inactividad, perdiendo los puntos respectivos del curso que en que se encuentra matriculado.

### **Artículo 12: Documentación para el estudiante al aprobarse la admisión**

Al momento de la confirmación de aceptación, los alumnos regulares recibirán por el comprobante de admisión, una copia en digital del Reglamento de Régimen Estudiantil, la tabla de cuotas y tarifas y del pagaré, el contrato de Servicios de Enseñanza Aprendizaje, así como el Código de Ética y Conducta Académico de la UCI. El estudiante deberá devolver debidamente firmada el acta de aceptación de los términos del Reglamento, Código de Conducta así como del Contrato de Enseñanza-Aprendizaje, antes de comenzar la primera asignatura del programa que ha matriculado.

### **Artículo 13: Vigencia de la matrícula**

La matrícula en una asignatura perteneciente al plan de estudios en desarrollo, tiene vigencia por un ciclo lectivo o curso, dependiendo del programa seleccionado y se renueva por voluntad de las partes, sobre la base de la Oferta Académica específica a la carrera, vigente al momento del acto y en atención a los pre-requisitos del plan de estudios. El estudiante acredita este proceso ante el Departamento de Registro de la UCI sede según corresponda. No se consideran cargos económicos por este proceso.

#### **Artículo 14: Categorías de matrícula**

El alumno tiene opción durante el periodo de su formación a los siguientes tipos de matriculación:

- a. Matriculación ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el calendario académico de la respectiva Sede y Facultad.
- b. Matriculación extraordinaria es la que por razones que ha de juzgar el Coordinador de la Carrera o Decano, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro de los primeros 10 días hábiles del respectivo período académico. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Decano.
- c. Matriculación condicional es la que por razones que ha de juzgar el Coordinador de la Carrera o el Decano, se realiza exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita entre el Coordinador de Carrera o Decano conjuntamente con el alumno. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula condicional, tiene como efecto la exclusión o la expulsión según sea la razón académica o disciplinaria.

#### **Artículo 15: Obligación de cumplimiento de requisitos académicos**

Para tener derecho a la matriculación al ciclo escolar y a cualquier asignatura, así como mantenerse dentro de las carreras, programas o cursos matriculados, se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para los mismos planes de estudio, que se encuentre al corriente de sus pagos de colegiatura y otros servicios relacionados. De no ser así recibirá una única prevención que deberá ser atendida en tres días hábiles antes de que por la falta se proceda con las sanciones descritas en el artículo

## **Capítulo III: De los alumnos**

---

### **Derechos y obligaciones generales**

#### **Artículo 16: Igualdad de derechos**

Todos los alumnos regulares de la UCI tendrán los mismos derechos y obligaciones.

#### **Artículo 17: De los derechos**

Son derechos de los alumnos de la UCI:

- a. Recibir la formación académica prevista en los planes y programas respectivos.

- b. Estar legalmente inscritos en el período escolar al nivel que cursan, de acuerdo con el plan de estudios vigente y con los requisitos de documentación completa para sus trámites de inscripción.
- c. Recibir educación laica, con respeto de sus creencias e ideologías.
- d. Conocer previamente y por escrito el programa de estudio, los criterios y mecanismos de evaluación y ser informado de sus resultados.
- e. Recibir trato respetuoso y atento por parte de todo el personal de la institución.
- f. Hacer uso de las instalaciones, equipo y material con que cuenta la institución, respetando los reglamentos internos correspondientes.
- g. Recibir información y respuestas a los requerimientos, consultas o quejas que formule a las diferentes unidades organizacionales en plazos prudenciales.
- h. Ser escuchado e informado adecuadamente sobre cualquier proceso del régimen disciplinario en que sea involucrado al amparo del debido proceso.
- i. El alumno tiene derecho a pedir certificación de cualquier aspecto que conste en su expediente, siempre y cuando esté al día con sus obligaciones financieras para con la UCI y cancele los aranceles respectivos al trámite en referencia.

### **Artículo 18: De las obligaciones**

Son obligaciones de los alumnos de la UCI:

- a. Conocer, aceptar y acatar este Reglamento y el Contrato de Enseñanza - Aprendizaje.
- b. Conocer, aceptar y atender al Código de Ética y Comportamiento Profesional en todo momento y circunstancia durante su ejercicio como alumno regular de la UCI.
- c. Cubrir oportunamente los pagos correspondientes a colegiaturas y otros servicios, de acuerdo a lo establecido en los planes de financiamiento.
- d. Asumir la responsabilidad por su formación profesional y apoyar en tanto sea posible a la formación de los otros miembros de la comunidad estudiantil.
- e. Atender con rigor a los cronogramas y requerimientos de las actividades académicas definidas en los programas de las asignaturas, así como gestionar diligentemente las contingencias o excepciones con las autoridades administrativas y académicas correspondientes.
- f. Completar satisfactoriamente el proceso de inducción al aprendizaje en entornos virtuales y al sistema de gestión de aprendizajes en uso.
- g. Observar una conducta respetuosa con los miembros de la comunidad universitaria y actuar congruentemente con la misión de la institución.
- h. Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, materiales, equipos, libros y demás bienes de la institución, ayudando a su conservación y limpieza. En caso de deterioro o destrucción dolosa deberá retribuir su valor económico a la UCI.

- i. Participar de la evaluación de los docentes que se aplica al final de cada curso y que tiene por objetivo mejorar cada día el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- j. Dar lectura a cada una de las indicaciones entregadas físicamente o colocadas en el campus virtual de la universidad. En caso de no comprender es su obligación consultar atendiendo las normas previstas en este artículo.
- k. Esforzarse en cada uno de los cursos del programa educativo matriculado, haciendo uso de sus capacidades para lograr con sus medios y la utilización adecuada de otros recursos, la mejor calificación posible.

## Régimen Administrativo – Académico

### Asistencia (atención) a las actividades académicas

#### **Artículo 19: Sistemas y condiciones de asistencia**

La asistencia a lecciones en las asignaturas presenciales y semi-presenciales está regulada específicamente por cada asignatura. Los profesores de cada asignatura darán a conocer por escrito, o por documento en la plataforma virtual, las reglas específicas que aplicarán a cada circunstancia.

En el caso de los cursos virtuales, a pesar de los requerimientos de presencia en línea y de trabajo individual requeridos para obtener los materiales didácticos, las rúbricas de evaluación y las guías metodológicas no se establece un tiempo de presencia virtual; esas condiciones las establecerán la dinámica de desarrollo de las diferentes actividades académicas previstas para cada curso en particular.

#### **Artículo 20: Reprobación por ausencias cursos presenciales y semi-presenciales**

Si por alguna razón, un alumno se ausenta injustificadamente hasta por dos sesiones semanales en las modalidades presencial o semi-presencial, perderá automáticamente la asignatura con nota de 50. Para efectos de registro en el acta final de calificaciones, el profesor consignará su estatus como *Retiro Injustificado*.

#### **Artículo 21: Sistema de justificación de ausencias**

Las justificaciones por inasistencia, o no participación en el campus virtual, deben ser presentadas dentro de los 3 días hábiles posteriores al período de la ausencia, ante el profesor respectivo quien determinará si acepta o no la excusa presentada. Frente a esta decisión, cabrá recurso de apelación ante el Coordinador del

Programa o el Decano, y si es rechazada nuevamente, la autoridad superior en la Sede respectiva.

## **Sistema de asesoría y atención académica estudiantil**

### **Artículo 22: Mecanismo de asistencia**

Independientemente de la modalidad de impartición de la carrera descrita en el artículo 3 de este Reglamento, el apoyo didáctico docente y el acompañamiento a los alumnos se realiza a través de la *Plataforma de Gestión de Aprendizajes* en uso por la UCI, integrador del *Portafolio de Evidencias Académicas* y del historial general del alumno y el proceso formativo.

### **Artículo 23: de la Asistencia académica**

Cada programa académico posee una estructura de soporte y acompañamiento, denominado *Asistencia Académica*, a la que el estudiante acceda adicionalmente a su interacción con el docente, con el fin de realizar consultas o requerimientos académico administrativos generales o de vínculo a otras instancias administrativas de la UCI. El acceso a este recurso se realiza utilizando adicionalmente a las herramientas disponibles en la *Plataforma de Gestión de Aprendizajes*, diversos medios de comunicación e interacción descritos en los ciber sitios de cada Programa.

### **Artículo 24: Del expediente del alumno**

En paralelo y de forma coordinada con el Portafolio de Evidencias, la UCI tiene la obligación de llevar un expediente físico de cada alumno en el que se anotarán todos los hechos que contribuyan a la formación de su historia académica. Se registrarán materias cursadas, aprobadas, conceptuadas como incompletas y perdidas, con las notas correspondientes, profesor, período y año en que se cursaron, aportes y contribuciones especiales a la investigación y extensión universitaria a la comunidad; actividades extrauniversitarias, registro de disciplina, sanciones recibidas, si las hubiere, resumen de la atención y estado de sus obligaciones financieras, pagos y sus fechas, deudas y multas, si las hubiere, también debe cumplir con los requisitos de ingreso.

### **Artículo 25: Confidencialidad del expediente**

El expediente es confidencial, y sólo puede ser consultado por el interesado o por las autoridades universitarias, con el objeto de decidir sobre apelaciones, becas, graduación y otros trámites de naturaleza similar.

## **Suspensión voluntaria de estudios**

### **Artículo 26: Del mecanismo de suspensión voluntaria temporal.**

Un alumno puede suspender sus estudios en cualquier momento, presentando una comunicación escrita dirigida al Coordinador del Programa Académico. En tal caso se aplicará una medida de congelamiento del programa de hasta cuatro meses. Si finalizado el período, el alumno no ha solicitado su reingreso se le considerará retirado, debiendo reiniciar el proceso de admisión y un nuevo pago de matriculación por reingreso en el caso que desee retornar a futuro.

### **Artículo 27: Condiciones de pago vinculadas a suspensión voluntaria**

Si la solicitud de suspensión voluntaria temporal sucede en las dos primeras semanas de inicio de la asignatura y el estudiante se encuentra al día con sus obligaciones financieras con la UCI, se anotará en el curso Retiro Justificado y el alumno, a su reingreso a la materia hasta cuatro meses después no tendrá ningún costo adicional. Si el alumno se retira del curso después de las dos semanas de haber comenzado perderá el curso y deberá cubrir su costo nuevamente cuando reingrese. Si tarda más de cuatro meses en reingresar, también deberá pagar la tarifa de reingreso vigente. A su reingreso, deberá acogerse al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo cursar las materias que determinen el Director del Programa o Decano para actualizar su plan de estudios. El precio del Programa Académico que el estudiante haya convenido con la Universidad será mantenido siempre y cuando no haya suspensiones de su programa de estudios y/o atrasos en los pagos. En el caso de una suspensión de su programa de estudios por más de cuatro meses, los precios que aplicarán serán los correspondientes al momento de su reingreso, debiendo cubrir la diferencia con los precios establecidos cuando ingresó por primera vez a dicho Programa.

## **Reingresos (readmisión)**

### **Artículo 28: De la continuidad del proceso formativo al momento del reingreso**

El reingreso desde un proceso de suspensión temporal se hará a la misma asignatura desde el cual se originara el acto, siempre y cuando ésta inicie próxima a la fecha de reingreso. En caso contrario, de acuerdo a la conveniencia, el Coordinador del Programa podrá autorizar uno de dos cursos de acción: el reingreso a otra asignatura distinta, siempre y cuando la asignatura retirada no sea requisito de éste o autorizará llevarla en la modalidad *tutoría*.

### **Artículo 29: Persona ante quien realizar el reingreso**

El trámite de reingreso se realiza ante el Coordinador de Operaciones Académicas, quien coordinará con el Departamento de Registro y el

Departamento Financiero las posibilidades de reingreso según la apertura de asignaturas, luego que se haya determinado que el alumno esté al día con sus obligaciones financieras con la UCI.

### **Artículo 30: Reingreso a programas académicos modificados**

Si al reingresar a un programa académico, éste ha sufrido modificaciones curriculares, el Coordinador del Programa hará un estudio interno de equivalencia o convalidación y determinará la nueva ruta de desarrollo del plan de estudios y se calcularán las diferencias económicas que apliquen.

## **Cambios de carrera**

### **Artículo 31: Del cambio de carrera**

El alumno puede solicitar un cambio de carrera al Coordinador del Programa que desea seguir, para el respectivo análisis del expediente a fin de comprobar si cumple con los requisitos de admisión, así como analizar la correspondencia temática de las asignaturas aprobados en la carrera actual, generador de una equivalencia o convalidación interna cuando así corresponda.

## **Reconocimiento de estudios cursados en otras Universidades**

### **Artículo 32: De la equiparación de asignaturas**

Tras un análisis detallado del currículo de cada curso que se le presente, la UCI reconocerá y equipará asignaturas individuales aprobadas en otras carreras impartidas por Centros de Educación Superior debidamente autorizados en el país donde éstas operan, con las asignaturas equivalentes que se imparten en el programa académico al que el alumno se matricula.

Se consideran exclusivamente para las sede en México y aplicable a Centros de Enseñanza Superior Mexicanos, dos mecanismos de equiparación:

- a. La Equivalencia: el reconocimiento que aplica a aquellos alumnos provenientes de otro centro de estudio perteneciente al Sistema Educativo Nacional en carreras con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores (RVOES) autorizados,
- b. La Revalidación: el reconocimiento que aplica a aquellos alumnos, provenientes de otro centro de estudio fuera del Sistema Educativo Nacional de México.



### **Artículo 33: Procedimiento de equiparación**

La equiparación se acredita por medio de una resolución razonada del Decano respectivo de Carrera y comunicada por la Oficina de Registro, con posterioridad al análisis comparativo de la estructura curricular de ambas asignaturas. Para el caso de México, dicha resolución es emitida por la Secretaría de Educación correspondiente.

El trámite de equiparación estará compuesto de los siguientes pasos generales:

- a. El alumno deberá presentar una solicitud formal de reconocimiento de estudios al Coordinador del Programa, a la que adjunta una Certificación de Aprobación de las asignaturas y los Contenidos del o los cursos en gestión en original y debidamente sellados y firmados en el Centro Universitario inicial. Para el caso de México este trámite se realiza ante la Secretaría de Educación respectiva.
- b. El coordinador de la carrera realiza un estudio comparativo de las asignaturas presentadas y de los créditos académicos asociados con el programa vigente de la carrera y emite una resolución de equiparación para aquellos casos en los que se constate la correspondencia y congruencia lógica de al menos 60% de los objetivos y de los contenidos de las asignaturas objeto de reconocimiento.
- c. La documentación y resolución, debidamente firmada por el Decano de la Facultad respectiva es remitida al Departamento de Registro, quien registra la materia aprobada con los indicativos pertinentes al tipo de equiparación y comunicará al estudiante formalmente del resultado del proceso.
- d. En el caso de México, el estudiante presenta la resolución de la Secretaria de Educación, en original y dos fotocopia a la decanatura, quien de oficio avala y continua con el proceso del inciso “c” anterior.
- e. Las asignaturas que hubiesen sido reconocidos en un grado académico no podrán, en ningún caso, ser nuevamente reconocidas en grados superiores o postgrados de otra carrera o postgrados o especializaciones de la misma carrera.
- f. El costo de cada asignatura equiparada corresponde al costo vigente de una asignatura regular.

### **Artículo 34: Consideración de pre-requisitos**

Si en la resolución de equivalencia, revalidación o convalidación, se considera acreditada una asignatura que en el plan de estudios de la UCI cuente con un pre-requisito, el alumno podrá cursar éste teniendo previamente acreditada la asignatura subsecuente, sin considerarse estos casos como violación del pre-requisito.

## Reconocimiento de estudios cursados en el extranjero

### **Artículo 35: Requisitos para el reconocimiento**

Los solicitantes que hayan cursado cualquier tipo de estudios en un país diferente al de la Sede de la UCI al que desea ingresar, deberán cumplir con los trámites de acreditación para la revalidación o convalidación oficial de dichos estudios aplicables al país donde funciona la sede UCI respectiva.

## Régimen Disciplinario (faltas, sanciones y proceso)

### **Artículo 36: Régimen Disciplinario:**

Su finalidad es fomentar la buena fe, la honestidad y el cumplimiento de la reglamentación vigente, así como en la adecuada interacción y comunicación entre todos los miembros de la comunidad educativa académica y administrativa.

### **Artículo 37: De las obligaciones de los estudiantes:**

Incurrirán en falta disciplinaria quienes incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones reglamentarias. Para quien cometa una falta disciplinaria se observará el procedimiento previsto en el presente Reglamento de Régimen Estudiantil. Se exceptúan de este régimen el incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la **UCI**, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas ni sanciones disciplinarias.

### **Artículo 38: De las faltas disciplinarias:**

Las faltas disciplinarias se clasificarán en tres tipos:

- a. leves,
- b. graves, y
- c. gravísimas o de especial gravedad.

La acumulación de al menos tres faltas leves, sin atender a los correctivos impuestos, será considerada como falta grave. La acumulación de dos faltas graves se considerará falta gravísima o de especial gravedad.

### **Artículo 39: De la falta leve**

Constituyen faltas leves toda contravención a los deberes que imponen los reglamentos y que no afecten sustancialmente a los miembros de la Comunidad

Académica y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas.

#### **Artículo 40: De la falta grave**

Constituyen faltas graves:

- a. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la UCI.
- b. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra alumnos, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la UCI.
- c. El hurto, daños o violación de los bienes de la UCI o de las personas que conforman la comunidad universitaria.

#### **Artículo 41: De la falta gravísima.**

Constituyen faltas gravísimas:

- a. Cualquier modalidad de plagio.
- b. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos, y firmas, que induzcan al engaño sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la UCI.
- c. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- d. Cualquier forma de delito informático o electrónico, o ilícito digital que tenga por objeto la apropiación, alteración, borrado y uso ilícito de contenidos académicos, información personal y confidencial de los miembros de la comunidad académica, la destrucción o daño de la infraestructura computacional facilitadora del modelo educativo UCI.
- e. El hurto, fraude o el intento de fraude sobre actividades académicas o evaluaciones individuales, sea copiando, alterando, eliminando, plagiando o pasando información a terceros sin importar el medio o canal utilizado para la transmisión ilícita de los contenidos académicos.
- f. La promoción o facilitación ilícita de pornografía, pedofilia, acoso, tráfico de drogas y estupefacientes o de cualquier otra conducta adversa a través de la infraestructura, sistemas y contenidos virtuales utilizados por el modelo educativo UCI.
- g. Cualquier tipo de suplantación de la identidad o permitir la suplantación de su identidad a través de un tercero en actividades académicas y evaluaciones.  
Sanciones Disciplinarias.

#### **Artículo 42: De las sanciones.**

A juicio de la autoridad competente y de acuerdo con la gravedad de la falta, sin menoscabo de las leyes vigentes en cada país sede de la UCI, aquellos alumnos

que trasgredan el orden académico o disciplinario serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones registrables en su expediente estudiantil, a excepción del inciso “a” siguiente.

- a. Retiro del aula o de actividades académicas.
- b. Amonestación verbal.
- c. Amonestación escrita con cargo al expediente del alumno.
- d. Matrícula condicional disciplinaria.
- e. Cancelación de becas, reconocimientos u otros beneficios concedidos.
- f. Suspensión del estudiante hasta por cinco años como máximo.
- g. Expulsión definitiva adicional a la sanción disciplinaria que corresponda, el fraude se sancionará académicamente con la pérdida de la asignatura con una calificación igual a cero (0).

#### **Artículo 43: De la aplicación de la sanción y del órganos competentes**

La autoridad competente para aplicar las sanciones lo hará de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a. Las sanciones descritas en el inciso a y b del artículo 42 serán aplicadas por el docente y el Coordinador de la Carrera.
- b. Las sanciones descritas en el inciso c, d y e son competencia exclusiva del Decano de la Facultad o del Coordinador de la Carrera en los alcances que defina el Decano.
- c. Las sanciones descritas en los incisos f y g requieren la conformación de un Órgano Colegiado, así invocado por el Decano de la Facultad, compuesto por el Decano mismo, el Vicerrector Académico y el Secretario General.
- d. En el caso que alguno de los miembros esté impedido de conformar el Órgano, corresponde al Rector designar la autoridad que lo sustituya. Esta decisión será notificada a las partes y contra ella no cabe recurso alguno.

#### **Artículo 44: Apertura y desarrollo del proceso disciplinario**

La consideración preliminar de la falta como grave o gravísima por parte del Decano y el Coordinador de Carrera, implica la apertura de un proceso disciplinario, dentro de los siguientes diez días hábiles una vez conocido el hecho aparentemente irregular.

#### **Artículo 45: Proceso disciplinario, del Debido Proceso**

El proceso disciplinario debe ser garante de las siguientes etapas y consideraciones:

- a. Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento indicándole los hechos en que se fundamenta el acto de apertura, las presuntas faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran

- violadas. Se le deberá indicar al estudiante que podrá ofrecer las pruebas que pretenda hacer valer y los alegatos que estime pertinentes.
- b. Para los efectos anteriores se le concederán siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, mediante escrito dirigido al Decano respectivo.
  - c. Programar máximo dos audiencias o video-conferencias para evacuar pruebas, que aseguren el derecho del alumno a ser oído, de presentar los argumentos y producir la prueba que considere pertinente, a más tardar tres días hábiles después de recibido el escrito del estudiante.
  - d. Vencido el plazo anterior, si hubieren pruebas o alegatos presentados por el estudiante dentro de los cinco días hábiles siguientes se dictará la resolución correspondiente.
  - e. Si el alumno no hace uso de su derecho de defensa en el plazo estipulado la autoridad competente resolverá conforme a las pruebas que consten en el expediente.

#### **Artículo 46: De la propiedad intelectual**

Las cuestiones relacionadas con el alcance, la gestión o el reclamo de propiedad intelectual por sobre trabajos académicos, teorías, invenciones u otros relacionados se norman de acuerdo con la legislación vigente aplicable, procurando en todas las circunstancias el respeto a la ley y el beneficio mutuo de los actores involucrados.

#### **ARTÍCULO 47: De la utilización de citas**

Todas las citas o referencias textuales de un documento que no sean el producto intelectual original realizado por el alumno deben ser adecuadamente citadas y referenciadas utilizando la normativa adoptada como estándar de aplicación general del grupo corporativo.

## **Capítulo IV: Evaluación de los aprendizajes**

---

#### **Artículo 48: Evaluación por competencias**

El fundamento conceptual de la evaluación de los aprendizajes en la UCI se basa en el marco de referencia para la evaluación por competencias definido para cada programa académico; que el estudiante individualmente deberá demostrar al finalizar una asignatura o programa educativo acorde con los patrones de rendimiento definidos para cada caso.

La incorporación del conocimiento, habilidades y destrezas requeridas se alcanza a través de la promoción de actividades individuales y colectivas consolidadoras

de una comunidad de aprendizaje, que explota su condición de persona adulta y profesional, incluyendo su autodirección, su experiencia, su rol social, sus expectativas de aplicación de los nuevos conocimientos a su entorno, sus habilidades de liderazgo, creatividad y pensamiento crítico en las áreas de fortaleza conceptual o empírica.

## Tipos y condiciones de los productos entregables y las actividades evaluativas

### **Artículo 51: De las actividades evaluativas**

Todas las asignaturas *habilitantes* de créditos académicos consideran al menos la realización de un examen final y/o actividades evaluativas equivalentes como mecanismo de aprobación de la asignatura correspondiente, que varía entre los diferentes programas académicos. La realización de estas pruebas puede hacerse presencial o virtualmente, dependiendo de la modalidad de impartición y de la conveniencia, así definida por la autoridad académica.

La creación, fortalecimiento, reciclaje o actualización de las competencias involucradas se realiza a través de ejercicios conceptuales o psicomotores individuales y grupales, que pueden ser calificados cualitativa y cuantitativamente.

Las condiciones y obligatoriedad de ejecución de estos ejercicios se establecen en el programa descriptivo específico de cada asignatura en particular.

### **Artículo 52: Escalas de valoración de los instrumentos de evaluación**

La escala de valoración del proceso evaluativo en UCI se establece entre los valores porcentuales 0 y 100%. Los porcentajes mínimos de aprobación son:

- a.- 70% para las asignaturas de cualquiera de los programas académicos que corresponden a los grados de Licenciatura o Bachillerato Universitario y Maestría, a excepción de las modalidades de graduación.
- b.- 80% para las asignaturas de cualquiera de los programas académicos que corresponden al nivel de doctorado.
- c.- 80% para cualquiera de las modalidades de graduación.

### **Artículo 53: Sistema de redondeo**

Las calificaciones obtenidas se registran como porcentajes sin cifras decimales. El redondeo de aquellos valores con posiciones decimales se realiza aplicando la siguiente regla, desde el extremo derecho de la expresión: “Si el siguiente decimal

a la izquierda es menor o igual a 5, el anterior no se modifica. Si el siguiente decimal es mayor que 5, el anterior se incrementa en una unidad.”

#### **Artículo 54: Niveles de aprobación**

Las categorías indicativas del nivel de aprobación de una asignatura son: aprobado, reprobado, reprobado con derecho a examen extraordinario, retiro injustificado y retiro voluntario (justificado).

- a. AP (Aprobado): Se asigna cuando el alumno obtiene una calificación promedio final aprobatoria, según la escala de valores del artículo 52.
- b. REP (Reprobado): Se asigna cuando el alumno obtiene una calificación promedio final menor de sesenta por ciento (60%) en alguna asignatura, lo que no le da derecho a presentar examen extraordinario.
- c. REPE (Reprobado con derecho a examen extraordinario): El alumno que obtenga una calificación mayor o igual a 60% pero menor a la mínima aprobatoria del grado académico que corresponda, tiene derecho a presentar un examen extraordinario por asignatura, pagando el monto respectivo, según la lista de aranceles.
- d. RETI (Retiro injustificado): cuando el alumno deja de participar en las actividades académicas en la forma mínima que se ha establecido en el programa del curso.
- e. RETJ (Retiro justificado): cuando el alumno se retira dentro de las dos semanas primeras del curso por solicitud de suspensión del programa.

La anotación NSP (*no se presentó*) se registra en el acta de notas para aquellos estudiantes que una vez matriculados en un cursos cualquiera no participa en ninguna de las actividades presenciales o virtuales.

#### **Artículo 54: No presentación justificada de actividades evaluativas**

Cuando el alumno se ve imposibilitado por razones justificadas de efectuar una prueba en la fecha fijada, puede presentar en primera instancia una solicitud escrita razonada ante el profesor para que se lo reponga. El profesor resolverá lo correspondiente a más tardar un día hábil después de que se haya notificado la razón.

#### **Artículo 55: Obligatoriedad de la entrega de resultados**

El profesor tiene la obligación de entregar a los alumnos las calificaciones de los exámenes o de otros instrumentos de evaluación que no tengan implícitos mecanismos de evaluación automática a más tardar 8 días naturales después de haberlos efectuado; de lo contrario el alumno podrá presentar reclamo ante el **Coordinador** del Programa Académico.

### **Artículo 56: Pérdida de instrumentos de evaluación por parte del profesor**

La pérdida comprobada de un examen por parte del profesor; da derecho al alumno a la nota mínima aprobatoria o a criterio del alumno, a repetir el examen.

## **Exámenes por suficiencia**

### **Artículo 57: Requerimientos para exámenes por suficiencia**

El examen por suficiencia es la prueba que puede presentar un alumno cuando considere poseer el dominio conceptual sobre el contenido de una asignatura en particular. Se rige por las siguientes consideraciones:

- a. Hacer solicitud escrita a la Decanatura a la que pertenece el programa académico. La autorización o rechazo de la solicitud es una potestad única del Decano respectivo.
- b. El examen debe ser estructurado sobre las base de los objetivos y contenidos de las asignaturas que conforman el plan de estudios y no sobre la pretensión de conocimiento del estudiante.
- c. Tener matriculada la asignatura al momento de presentar el examen de suficiencia. El costo del examen por suficiencia es igual al costo de la asignatura.
- d. Tener aprobadas las asignaturas señaladas como pre-requisito de ella.
- e. La asignatura sobre la cual versa la suficiencia no ha debido ser desarrollada previamente ni reprobada, salvo en un proceso de suficiencia previo. La cantidad máxima de intentos para una misma asignatura es de dos (2) intentos.
- f. El examen por suficiencia puede ser oral o escrito. El examen de suficiencia escrito se presentará ante un docente relacionado con la asignatura, nombrado por el Coordinador del Programa que la administra. En Examen Oral se presentará frente a un jurado compuesto por al menos dos profesores relacionados con la materia.
- g. En cualquier caso, siempre deberá elaborarse un acta donde se consigne lo actuado, el desempeño del estudiante y ser debidamente firmada por los miembros del jurado.

### **Artículo 58: Excepciones para realizar exámenes por suficiencia**

La UCI no aprobará Exámenes por Suficiencia en aquellas asignaturas que por sus condiciones particulares del proceso enseñanza y aprendizaje de naturaleza clínica o práctica, requieren de la presencia física del estudiante.

### **Artículo 59: Equivalencia académica de un examen por suficiencia**

La calificación obtenida en un examen por suficiencia se registrará en el período académico en el que está matriculado el estudiante y tendrá todos los efectos académicos de una asignatura regular.



## Recurso de apelación de calificación de las actividades evaluativas

### Artículo 60: Mecanismo de apelación

Si el alumno no está de acuerdo con la nota final obtenida deberá:

- a. Presentar el reclamo por escrito al profesor en un plazo de tres (3) días hábiles una vez conocida la nota final, en donde fundamente las razones de su desacuerdo.
- b. El profesor tendrá tres días hábiles para pronunciarse, contados a partir de recibir el reclamo.
- c. Si no se produce respuesta o el estudiante no está de acuerdo con la resolución del profesor, deberá canalizar la apelación, por escrito, al Coordinador del Programa Académico, quien resolverá en última instancia en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de recibir la apelación. En esta instancia se agota el recurso de apelación.

## Modificación de las calificaciones obtenidas

### Artículo 61: Modificaciones de calificaciones finales

Las modificaciones de las calificaciones finales en las actas de un asignatura enviadas al Departamento de Registro, debido a un error comprobado, podrán ser efectuadas solamente con la firma del profesor y el Coordinador del Programa Académico respectivo durante los siguientes tres meses a la fecha de entrega. Después de ese período toda modificación necesita, además, la autorización escrita del Rector. En caso de no ser posible localizar al profesor del asignatura, el Rector, de común acuerdo con el Coordinador del Programa Académico, estarán facultados para determinar los cambios necesarios en las calificaciones finales de un asignatura, una vez examinada la documentación pertinente

## Capítulo V: Graduaciones

---

### Artículo 62: Del proceso de Graduación

El Proceso de Graduación son la serie de trámites que realiza un alumno cuando concluye el Plan de Estudios de la carrera para acreditar su cumplimiento, que culmina con el Acto de Graduación.

### Artículo 63: Requisitos para graduarse

Para tener derecho a graduarse el alumno deberá:

- a. Haber aprobado todas las materias que conforman el Plan de Estudios de la Carrera cursada.

- b. Haber aprobado una de las modalidades de graduación habilitadas para el plan de estudios de la carrera cursada.
- c. No tener compromisos documentales ni financieros pendientes con la UCI.
- d. Haber cancelado los derechos de graduación.

#### **Artículo 64: Certificación de graduación**

Para un alumno que cumpla con todos los requisitos expuestos en el artículo 63, a solicitud del interesado al Departamento de Registro y hasta que se realice la entrega del respectivo diploma, la UCI podrá elaborar una *Certificación de Graduación* que establezca el cumplimiento de los requisitos, cancelando el monto respectivo.

#### **Artículo 65: La carta de pasante.**

La nominación como *pasante* aplica exclusivamente en México y se hace oficialmente por medio de la *Carta de Pasante*, la cual es certificada por la autoridad competente y se entregará al alumno a solicitud expresa de él, por una sola vez, después del período de exámenes extraordinarios del último ciclo cursado por los alumnos que terminan las materias del plan de estudios completo.

#### **Artículo 66: De los tipos de diplomas**

La UCI está habilitada para entregar los siguientes tipos de diplomas:

- a. Con reconocimiento oficial de estudios de las autoridades educativas del país en donde se encuentra registrada la Sede que lo emite.
- b. Propios: diplomas que cumplen con las mismas características de un diploma de reconocimiento oficial de estudios en cuanto a créditos, profesores, programas de estudios, requisitos de ingreso y calidad académica, pero no se inscribe ante las autoridades del país donde se acredita el programa o la carrera.
- c. Diploma con honores: El alumno puede obtener “graduación con honores” si su promedio de notas acumulado está entre los 3 primeros promedios de la graduación en la carrera que le corresponda, después de 90%, a criterio de un Consejo de Facultad de Acreditación de Honores.

## **Capítulo VI- Disposiciones finales**

---

#### **Artículo 68: Casos no previstos**

Los casos no previstos en los artículos de este reglamento, serán estudiados y resueltos entre el Decano y el Coordinador Académico de la UCI respectiva.

**Artículo 69: De la interpretación de dudas e incorrecciones**

Las dudas e imprevisiones que se pudieren presentar acerca de la correcta interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico, mediante los trámites de rigor.

**Artículo 70: Obligatoriedad de conocimiento del reglamento**

La ignorancia del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

**[Fin del Reglamento]**